



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE RIELVES

En sesión ordinaria celebrada el pasado 18 de diciembre de 2024 se acordó la aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO.

Habiendo sido publicado el anuncio de aprobación inicial el 10 de marzo de 2025 en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo num. 46, y no habiendo alegación ni reclamación alguna en el período de exposición pública, se considera aprobada definitivamente dicha modificación, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando el texto íntegro tal y como aparece en el anexo. Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO: ORDENANZA MODIFICADA QUE REGULA LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO

ARTICULO 1. Fundamento legal y naturaleza

En el uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del municipio.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación de servicios de cementerio y de tanatorio municipales, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la prestación del servicio de tanatorio, la colocación de lápidas, el movimiento de lápidas, la transmisión de licencias, autorización y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

De igual forma, esta ordenanza contempla el uso de columbarios, denominados así a los habitáculos destinados a recibir las cenizas procedentes de la incineración o cremación de cadáveres o sus restos.

Las cenizas resultantes de la cremación deberán colocarse en urnas o estuches de cenizas, figurando en el exterior el nombre del difunto.

ARTICULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos de los contribuyentes.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.

-Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por la aplicación de la siguiente tarifa:

**SEPULTURAS:**

–Concesión a perpetuidad nacidos, descendientes directos de nacidos, o empadronados en Rielves:

1.200,00 euros,

Concesión a perpetuidad para el resto: 2.500,00 euros.

INHUMACIÓN:

–Inhumaciones de cadáveres en fosa: 200,00 euros.

EXHUMACIONES:

–Exhumación de cadáveres en fosa: 200,00 euros.

Como máximo podrán adquirirse dos sepulturas por sujeto pasivo

COLUMBARIOS:

–Los derechos de uso de columbario serán de 400,00 € por unidad, que deberán ser abonados en la forma y plazos señalados en la resolución de la concesión por el solicitante.

–La ampliación de la concesión por diez años tendrá una tasa de 100,00 €.

–Por cada apertura y cierre de columbario para depósito o extracción de urna: 50,00 €.

Las aperturas y cierres se realizarán por los servicios municipales.

Los columbarios que por cualquier causa queden vacantes revertirán a favor del Ayuntamiento.

–Los derechos por enterramiento de columbario en tierra serán de 500,00 €.

El plazo de uso (concesión temporal) de la unidad de columbario será de cincuenta años desde la fecha de concesión.

Si por razones imputables al interesado se resolviera la concesión antes de la finalización del plazo, éste no tendrá derecho a la devolución, ni total ni parcial, de las cantidades abonadas.

El plazo de concesión se podrá ampliar por otros diez años, previa solicitud con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo de concesión y el abono de la tasa vigente en dicho momento. El Ayuntamiento resolverá dicha solicitud, pudiendo denegar la ampliación de la concesión si entendiera que el espacio disponible no es suficiente para atender las necesidades que puedan surgir en los años siguientes

Si transcurrido un mes desde la finalización de cualquiera de los plazos señalados no se reclama la entrega de las cenizas, el Ayuntamiento las trasladará al osario común.

ARTÍCULO 6. Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir

ARTICULO 7. Liquidación e Ingreso.

El Ayuntamiento exigirá la tasa en régimen de liquidación

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento las actividades pretendidas

El pago de la tasa se hará efectivo mediante transferencia bancaria

ARTÍCULO 8. Impago de recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Rielves, 24 de abril de 2025.–El Alcalde, Vicente Romera Huerta.

N.º1.-2114